

## REFORMA ESTATUTARIA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

## SPRBUN

Justificación	Texto Actual del Estatuto	Reforma Propuesta
<p>El párrafo del artículo 7° hace referencia al Artículo 10 del Decreto 2910 del 30 de diciembre de 1.991 que consagra que no será obligatorio pagar ningún porcentaje mínimo del valor de cada acción de capital que se suscriba. Al mismo tiempo el artículo 41 de la Ley 964 de 2.005 (que señala los criterios para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público) dispone que en el reglamento de emisión y colocación de acciones se establecerá la parte del precio que deberá cubrirse al momento de la suscripción, así como el plazo para cancelar las cuotas pendientes.</p> <p>Presentándose una colisión de normas, por lo que se sugiere eliminar el párrafo del artículo.</p> <p>Adicionalmente se adiciona el artículo para incluir lo que debe contener el reglamento de emisión y colocación de acciones atendiendo lo previsto en el artículo 41 de la Ley 964 de 2.005.</p>	<p><b>Artículo. 7. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES:</b> Las acciones serán colocadas de conformidad con el reglamento de suscripción que apruebe la Junta Directiva. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales.</p> <p>Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva, con facultad de ordenar y reglamentar su colocación cuando lo estime conveniente. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se produzca el aviso de oferta, sin que puedan negociar ese derecho con otros accionistas o con terceros, salvo que así lo determine la Junta Directiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> De acuerdo con lo previsto en el Artículo 10 del Decreto 2910 del 30 de diciembre de 1.991, las sociedades portuarias regionales pueden pactar libremente, sin sujeción al término señalado en el Código de Comercio, el plazo para el pago de las acciones suscritas. No será obligatorio</p>	<p><b>Artículo. 7. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES:</b> Las acciones serán colocadas de conformidad con el reglamento de suscripción que apruebe la Junta Directiva. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales.</p> <p>Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva, con facultad de ordenar y reglamentar su colocación cuando lo estime conveniente. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se produzca el aviso de oferta, sin que puedan negociar ese derecho con otros accionistas o con terceros, salvo que así lo determine la Junta Directiva en el reglamento de emisión y colocación.</p> <p>Dicho reglamento deberá fijar a) la cantidad de acciones que se ofrezca, que no podrá ser inferior a las emitidas; b) la proporción y forma en que podrán suscribirse; el plazo de la oferta; el precio al que serán ofrecidas; los plazos para el pago de las acciones. De conformidad con el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley</p>

	<p>pagar ningún porcentaje mínimo del valor de cada acción de capital que se suscriba, al momento de la suscripción. (Parágrafo que se elimina)</p>	<p>964 de 2.005 en el reglamento se establecerá la parte del precio que deberá cubrirse al momento de la suscripción, así como el plazo para cancelar las cuotas pendientes.</p>
<p>Adicionar el parágrafo del Artículo 8° para incluir que además de la SPRBUN una entidad especializada podrá llevar el libro de registro de acciones y el estado de cuenta de los accionistas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8° DERECHO DE LOS ACCIONISTAS:</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas; para este efecto, la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8° DERECHO DE LOS ACCIONISTAS:</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas; para este efecto, la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. o la entidad especializada en quien se delegue esta función anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.</p>
<p>Se modifica el título del artículo 9° y adicionalmente se incluye la forma en que podrán circular los valores de la SPBRUN: En forma física o desmaterializada-</p>	<p><b>ARTÍCULO 9 TÍTULOS:</b> A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del respectivo contrato. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, en papel de seguridad, con la firma del Representante Legal y en ellos se indicará: 1) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; 2) La denominación de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., su domicilio principal, la Notaria, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida; 3) La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas; 4) Las condiciones para su negociación; y</p>	<p><b>ARTÍCULO 9 CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS:</b> Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva. Las acciones que circulen en forma material estarán representadas en títulos nominativos y se expedirán en series continuas, en papel de seguridad, con la firma del Representante Legal y en ellos se indicará: 1) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; 2) La denominación de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., su domicilio principal, la Notaria, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida; 3) La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas; 4) Las</p>

	<p>5) Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constaran los derechos inherentes a ellas.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Mientras el precio de las acciones suscritas no hubiera sido íntegramente pagado se entregará a los suscriptores un certificado provisional. La cesión de estos certificados estará sujeta a las mismas condiciones exigidas para la de los títulos definitivos y tanto el cedente como el cesionario responderán solidariamente por el importe no pagado. Una vez cubierto dicho importe, el certificado provisional se reemplazará por el título definitivo que corresponda.</p>	<p>condiciones para su negociación; y 5) Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constaran los derechos inherentes a ellas.</p> <p>Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, se mantendrán en custodia y administración de un Depósito Centralizado de Valores u otra entidad especializada la que podrá llevar la teneduría del libro de accionistas. Los accionistas podrán solicitar un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de accionista.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Mientras el precio de las acciones suscritas no hubiera sido íntegramente pagado se entregará a los suscriptores un certificado provisional. La cesión de estos certificados estará sujeta a las mismas condiciones exigidas para la de los títulos definitivos y tanto el cedente como el cesionario responderán solidariamente por el importe no pagado. Una vez cubierto dicho importe, el certificado provisional se reemplazará por el título o certificado definitivo que corresponda.</p>
<p>Se adiciona el artículo 10 sobre Negociación de Acciones como aparece resaltado en amarillo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:</b> Las acciones son transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, se requiere la inscripción en el</p>	<p><b>Artículo 10° NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:</b> Las acciones son transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, se requiere la inscripción en el Libro de Registro de</p>

	<p>Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.</p>	<p>Acciones mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo <b>indicándose en el endoso o en la carta, el nombre del cesionario, su domicilio, nacionalidad e identificación.</b></p> <p><b>En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. En los demás casos el enajenante deberá presentar los documentos que exija la normatividad vigente.</b></p> <p><b>Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, serán cancelados previamente los títulos expedidos al tradente.</b></p> <p><b>Si las acciones circulan en forma desmaterializada, la enajenación se legalizará mediante anotación por parte del Depósito Centralizado de Valores.</b></p>
<p>Se elimina el artículo 11 Derecho de preferencia en la negociación por expresa disposición legal.</p>		<p>Se elimina</p>
<p>Se adiciona un inciso al artículo 12 referente al registro de las acciones desmaterializadas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12 LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:</b> La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio en el cual se anotaran los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones; los embargos y demandas judiciales que se relacionen</p>	<p><b>ARTÍCULO 12 LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:</b> La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio en el cual se anotaran los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones; los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas y las</p>

	<p>con ellas y las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.</p>	<p>prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.</p> <p>Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el libro de registro de acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos. Acreditará su calidad de accionista mediante certificación expedida por el Depósito Centralizado de valores.</p>
<p>Se modifica el título del artículo 13.</p> <p>Se adiciona el artículo 13 conforme a lo previsto en la Ley 964 de 2.005 para incluir que el precio para readquirir acciones debe basarse en un estudio técnico. Igualmente para incluir que al momento de enajenarse acciones propias readquiridas deberá hacerse mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones para todos los accionistas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13 ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS:</b> Cuando la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos que a continuación se anuncian: 1) La determinación se tomará por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas. 2) Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas. 3) Las acciones deben hallarse totalmente liberadas. Mientras dichas acciones se encuentran en poder de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13 ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS Y ENAJENACIÓN POSTERIOR:</b> Cuando la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos que a continuación se anuncian: 1) La determinación se tomará por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas. 2) Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas. 3) Las acciones deben hallarse totalmente liberadas. 4) El precio de readquisición se fijará con base en un estudio realizado con procedimientos reconocidos técnicamente. Mientras dichas acciones se encuentran en poder de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.</p> <p>La enajenación de las acciones readquiridas deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas sin que sea necesario elaborar un</p>

		reglamento de suscripción de acciones.
<p>Se sugiere corregir la redacción del párrafo del artículo 27 sobre clases de reuniones de la Asamblea General de Accionista que presenta un error de redacción y se sugiere eliminar lo referente a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades por encontrarse previsto en la ley.</p> <p>Se elimina el párrafo transitorio del artículo 27 por tratarse de una disposición que estuvo vigente hasta la primera asamblea del año 2.002 y no tiene sentido mantenerla.</p>	<p><b>ARTÍCULO 27 CLASES DE REUNIONES PARÁGRAFO.</b> – Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. <del>Mientras la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. se encuentre sometida a inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, será obligatorio para la obligación de este mecanismo tener la presencia de un delegado de ese despacho, el cual deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación. Al contrario, en el evento que la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. no se encuentre sometida a inspección y vigilancia, y una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales,</del> deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, o grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO:</b> <del>La reforma estatutaria relacionada con los dos cortes semestrales tendrá aplicación a partir del primero (1º) de enero de 2.002, de tal manera, que en la primera</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 27 CLASES DE REUNIONES PARÁGRAFO.</b> – Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, o grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.</p>

	<p><del>Asamblea Ordinaria de dicho año se consideraran los estados financieros por el año completo 2001.</del></p>	
<p>Se recomienda eliminar el inciso final del artículo, porque tratándose de reunión por derecho propio no tiene cabida lo que está previsto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 29 REUNIONES POR DERECHO PROPIO:</b> Si para las reuniones ordinarias la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada en las oportunidades señaladas en el Artículo 27 anterior, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, para efectuar la reunión ordinaria del primer semestre del año. Igualmente se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de octubre para efectuar la reunión ordinaria correspondiente al segundo semestre del año. Ambas reuniones se realizarán a las diez (10:00) horas de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. <del>Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15º) días hábiles anteriores a la reunión.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 29 REUNIONES POR DERECHO PROPIO:</b> Si para las reuniones ordinarias la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada en las oportunidades señaladas en el Artículo 27 anterior, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, para efectuar la reunión ordinaria del primer semestre del año. Igualmente se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de octubre para efectuar la reunión ordinaria correspondiente al segundo semestre del año. Ambas reuniones se realizarán a las diez (10:00) horas de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.</p>
<p>Se sugiere adicionar como forma de convocatoria la publicación del aviso también en la página web y se sugiere eliminar la obligatoriedad de acompañar estados financieros con la convocatoria, toda vez que por disposición legal están obligados a</p>	<p><b>ARTÍCULO 31 CONVOCATORIA:</b> La convocatoria de las reuniones de la Asamblea se dará con ocho (8) días comunes de anticipación, por medio de un aviso publicado en cualquier periódico con circulación en Buenaventura y en otro de circulación</p>	<p><b>ARTÍCULO 31 CONVOCATORIA:</b> La convocatoria de las reuniones de la Asamblea se dará con ocho (8) días comunes de anticipación, por medio de un aviso publicado en cualquier periódico con circulación en Buenaventura y en otro de circulación nacional, o por medio</p>

<p>publicarlos en la página web y a entregarlos al comenzar la reunión.</p>	<p>nacional, o por medio de carta, <del>cable</del> <del>grama</del>, mensaje por <del>telex</del> o telefax enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en la Secretaria de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. La carta deberá entregarse bien personalmente, dejando constancia de su recibo o bien mediante la utilización de correo certificado o equivalente que permita probar la entrega oportuna. Las publicaciones en los periódicos o la citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de convocatoria cuando sea extraordinaria. Cuando se trate de aprobar balances de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.—A la <del>convocatoria para sesiones ordinarias, además del Orden del Día, se debe incluir, los Estados Financieros.</del></p>	<p>de carta, mensaje, telefax enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en la Secretaria de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y <b>mediante publicación en la página web de la sociedad.</b> La carta deberá entregarse bien personalmente, dejando constancia de su recibo o bien mediante la utilización de correo certificado o equivalente que permita probar la entrega oportuna. Las publicaciones en los periódicos o la citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de convocatoria cuando sea extraordinaria. Cuando se trate de aprobar balances de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.</p>
<p>Se sugiere adicionar el numeral 11) del artículo 39 Funciones de la Asamblea General de accionistas para incluir además la emisión de acciones en reserva, de bonos convertibles o no en acciones, pues en la actual redacción se limita a las acciones privilegiadas.</p> <p>Se sugiere que se limite el número</p>	<p><b>Artículo 39°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS</b>  11) Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios, todo lo cual podrá hacerse con los votos que correspondan a la totalidad de las acciones suscritas.</p>	<p><b>Artículo 39°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:</b>  11) Autorizar cualquier emisión de acciones en <b>reserva;</b> de bonos <b>convertibles o no en acciones;</b> acciones privilegiadas y/o de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios, todo lo cual podrá hacerse con los votos que correspondan a la a la totalidad de las acciones suscritas.</p> <p><b>ARTÍCULO 40 LIBRO DE ACTAS:</b> De lo</p>

<p>de comisionados para la aprobación del acta y que en señal de aprobación firmen el acta no que rindan informe escrito como está previsto actualmente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40 LIBRO DE ACTAS:</b> De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que le correspondan y expresará, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones, propias o representadas y el total de acciones; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra y en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; y la fecha y hora de la clausura. La Asamblea podrá aprobar u objetar el Acta en la misma reunión a que ésta corresponda o delegar tal facultad en una comisión plural; <del>que rendirá informe escrito.</del> Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario y, en defecto de éste, por el Revisor Fiscal. Las copias de las Actas, autorizadas por el Secretario o por algún Representante de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., será prueba suficiente de los hechos que conste en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o del Acta respectiva.</p>	<p>ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que le correspondan y expresará, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones, propias o representadas y el total de acciones; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra y en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; y la fecha y hora de la clausura. La Asamblea podrá aprobar u objetar el Acta en la misma reunión a que ésta corresponda o delegar tal facultad en una comisión plural <b>de hasta tres (3) personas que suscribirá el acta en señal de aprobación de su contenido.</b> Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario y, en defecto de éste, por el Revisor Fiscal. Las copias de las Actas, autorizadas por el Secretario o por algún Representante de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., será prueba suficiente de los hechos que conste en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o del Acta respectiva.</p>
<p>Se sugiere modificar los parágrafos 1 y 2 y se recomienda adicionar el parágrafo 5° para atemperarlo a las disposiciones legales vigentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 41 JUNTA DIRECTIVA.-</b> La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., tendrá una Junta Directiva, integrada por diez (10) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal,</p>	<p><b>ARTÍCULO 41 JUNTA DIRECTIVA.-</b> La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., tendrá una Junta Directiva, integrada por diez (10) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal, quien</p>

quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria del año 2014. A partir de la primera asamblea ordinaria del año 2014 la Junta estará integrada por nueve (9) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal.

PARÁGRAFO 1: ELECCIÓN: Los miembros principales y suplentes de la Junta serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO 2: El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de dos años contados desde la fecha de su elección.

PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente elegido de su seno al momento de su instalación, mediante el sistema de mayoría simple. A falta del Presidente presidirá el Vicepresidente. En caso de ausentarse el Vicepresidente, la Junta procederá a elegir su reemplazo inmediatamente, para que continúe presidiendo la reunión. Así mismo tendrá un Secretario quien podrá ser miembro o no de la Junta.

PARÁGRAFO 4: El Gerente General, los ejecutivos de la SPRBUN, no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva. Igualmente los miembros de la Junta, principales o suplentes no podrán ser designados como administradores o ejecutivos de la

lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria del año 2014. A partir de la primera asamblea ordinaria del año 2014 la Junta estará integrada por nueve (9) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal.

PARÁGRAFO 1: ELECCIÓN: Los miembros principales y suplentes de la Junta serán elegidos por el sistema de cuociente electoral

PARÁGRAFO 2: El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años contados desde la fecha de su elección, pero podrán ser removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO 3: ..... (permanece igual)

PARÁGRAFO 4: .... (permanece igual)

PARÁGRAFO 5. Al menos tres (3) de los miembros de la Junta Directiva serán independientes. La elección de los miembros independientes se realizará atendiendo los criterios previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2.005 y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Decreto 3923 de 2.008 o cualquier disposición que los reglamente, sustituya, adicione o modifique.

Los miembros de Junta Directiva elegidos como independientes deberán renunciar a su cargo en el evento de que pierdan su independencia en los términos previstos en la ley.

	sociedad	
Se recomienda modificar la cláusula compromisoria	<b>ARTÍCULO 72 ARBITRAMENTO:</b> Salvo las acciones de impugnación de las decisiones de la Asamblea General y las demás excepciones consagradas en la Ley, que no puedan someterse a arbitramento, las diferencias que surjan entre los accionistas o entre estos y la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. por razón del contrato social, su desarrollo, ejecución o interpretación, durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, que no puedan ser reguladas amigablemente, serán sometidas a la decisión en derecho de un Tribunal de Arbitramento que sesionará en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca. El Tribunal estará conformado por un árbitro único cuya designación le corresponderá a la Cámara de Comercio de Cali, previa solicitud por escrito presentada por el interesado.	<b>ARTÍCULO 72 ARBITRAMENTO:</b> Las diferencias que ocurran entre los accionistas entre sí o entre estos con la sociedad por razón del contrato social, de su desarrollo o interpretación, durante la vigencia de la sociedad con motivo de su disolución o durante el proceso de liquidación, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Cali que se sujetará a las normas vigentes para el arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali; c) El Tribunal decidirá en derecho; d) El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.
Se sugiere adicionar el artículo 74 para armonizarlo con las disposiciones legales vigentes.	<b>ARTÍCULO 74 ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS:</b> Dos o más accionistas que no sean administradores de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la	<b>ARTÍCULO 74 ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS:</b> Dos o más accionistas que no sean administradores de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea General de

	<p>reunión o reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Esta estipulación producirá efecto respecto de la Sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. Ni la Sociedad ni los demás accionistas, responderán por incumplimiento a los términos de acuerdos.</p>	<p>Accionistas. Esta estipulación producirá efecto respecto de la Sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y se divulgue al mercado, inmediatamente sea suscrito, a través del Registro Nacional de Valores y Emisores, salvo los casos en que la Superintendencia Financiera autorice la no divulgación. Ni la Sociedad ni los demás accionistas, responderán por incumplimiento a los términos de acuerdos.</p>
<p>Se incorpora un nuevo artículo. El 75 referente al comité de auditoría conforme lo exige el artículo 45 de la Ley 964 de 2.005</p>		<p><b>ARTICULO 75.-COMITÉ DE AUDITORIA.</b> La sociedad contará con un comité de auditoría integrado por los tres (3) miembros independientes de la Junta Directiva, que bajo la dependencia de ésta obrará como órgano comisionado para cumplir las funciones que se señalan a continuación. Dichos miembros serán elegidos por la misma Junta Directiva con los votos de la mayoría de sus miembros.</p> <p>El comité también contará con la participación del Representante Legal de la Sociedad y del Revisor Fiscal de la misma, quienes tendrán derecho a voz, sin voto.</p> <p><b>REUNIONES:</b> El Comité de Auditoría, deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses, previa citación del Representante Legal de la Compañía o del Presidente del Comité; las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales,</p>

		<p>acuerde el mismo comité.</p> <p>De todas las reuniones se levantarán actas aplicando lo que para el efecto disponga la ley.</p> <p><b>FUNCIONAMIENTO.</b> El Comité deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.</p> <p><b>FUNCIONES.</b> El comité de auditoría tendrá las siguientes funciones:</p> <p>Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, atendiendo, entre otros, la revisión, prevención y correctivos posibles que involucren las diferentes áreas de la sociedad y los riesgos propios del negocio.</p> <p>Velar por la preparación, presentación y revelación de la información financiera de la sociedad, buscando siempre que se ajuste a las disposiciones legales.</p> <p>Considerar previamente los estados financieros antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>Evaluar y controlar las actividades de administradores, ejecutivos y directivos y rendir los informes a los órganos competentes de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno.</p> <p>Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.</p>
--	--	--